



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00467-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Aluaz S. A. S.**, y en contra de **Ortun Getulio Parada Galvis**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001, aportada como base de la acción.
2. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002, aportada como base de la acción.
3. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 003, aportada como base de la acción.
4. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 004, aportada como base de la acción.
5. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 005, aportada como base de la acción.
6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia

Financiera, desde la exigibilidad de cada una, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Diana María Rodríguez Ariza como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0862b40c35f976c089a2e1b5b4a30856b50ff478ed07d4f840a63eeefc7c
97cd**

Documento generado en 09/09/2020 11:15:50 a.m.